



Don Cristobal de Barrios
En quintero

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NVEVE.

9

SEDE 1800

Don Cristobal de Barrios Exponiente de los monjes
nos Escribanos de Camara el So civil de en Real Audiencia
enada y de su Amenda el Justicia etcetera

Certifico que en esta Real Audiencia y por
la oficina de Camara el mi Curas pende y
se tiene causa por parte de Don Alfonso
Caramana con Fermín Dias y otros Indios
del Pueblo de la Masadama sobre el de-
recho a un sitio en la que se celebra
transacción con intervención del señor
Real Protector el qual se confirió por
esta Real Audiencia por Auto de vista
y Revista en la que vtiamente el dho
Causa en nombre el Fermín Dias Al-

SF-CSC

LEG 4

DOC 142

Fol. 15

de el dicho Pueblo gozarán
segundo se le dio y el Du-

la terminacion de la indicada transaccion
y auto de su aprobacion y por Decre-
to de autos del Conuente se mando con-
stitucion que el tenor del Decreto cita-
ciones compromiso Autos de vista y re-
vista y diligencias de su curso

Exento y

plimienta es como se sigue = Muy Po-
deroso Señor Pablo Garcia en nombre de
Jesum Dias Alcalde del Pueblo de la
Magdalena en los Autos referidos en
esta Superioridad con el Causique Gover-
nador de dicho Pueblo Don Alfonso Ca-
samusa y Antonio Molina Quijor-
carrago del Conuente sobre el derecho
aun vivo y lo demas de dicho Dios
Que esta causa vino a terminarse
por convenio celebrado entre mi-
parre y el expresado Causique
que se llamaron a dividir el so-
tan que se cuestionaba en cuya vir-
tud con licencia de nuestra Alteza

celebraron la transacion intervinien-
do el Senor Fiscal Protector y se apro-
vo por este Senado y se pudiese la con-
firmacion posteriormente en circuntan-
cias si habien salido habiendo lexceña
el citado insula. En estos terminos
y no restando otra cosa que porcionan-
se del mencionado solar ocuxno ala su-
perion. Y Cortad el suelta Altra afin
de que se rava mandan que ami parte
y al indicado Carque que subscribe
este Recurso se les de por separado
a cada uno testimonio de la Escritu-
ra de transacion celebrada ante el pre-
sente Escribano de Camara del Auto
en que se apruvo, y del ultimo confir-
matorio de este que es lo que basta sin
necesidad de mas documentos, para
titulos del cose del sitio por mirar
para lo qual - A suelta Altra



pido y suplico se sinen mandan se de
ami joanne y al expresado Carrique
testimonio de la Escritura enuncia-
da y los dos Autos proveydos sobre
la aprovacion del convenio joanaque
puedan titular su dominio y apre-
hender la posesion como es de justicia
etcetera = Antonio Padilla = Pablo Garcia

Manana
Buenos
Ayres

Aronio Calamusa = Con citacion = En la
Publica Lema y octubre diez e mil ochocientos
joanes Garcia y Vilca = Ruy
Loba = En dicho dia Yo el Escribano de
Comuna cite joanaque contenido en el
Decreto que antecede a Pablo Garcia Pro-
curador anombre de su joanne de que

Otra Certifico = Ruy Loba = Dnvs hizo otra
a Vicente Dimenes Anavilca Procurador
anombre de su joanne de que
Certifico = Ruy Loba = Dnvs hizo otra
a Dnvs Vilca Procurador anombre
de su joanne de que Certifico = Ruy Loba =
En la Ciudad de los Reyes en veinte y

Escritura
de Manana

este ha procurado consultar la
quietud paz y sosiego tratandos el
negocio amigablemente con el otora
gante Fernin para convenirse y tran
sarse por medio de un Instrumento
Volente que todo lo acabe y tramita
dando los dos otorgantes con ammu
encia y previa intervencion de dicho
señor Protector convenirse para di
solver y contar toda diferencia ase
gurando por este medio la concor
dia que apertecen y evitan Plures
dilaciones gastos y otros inconveni
entes que puedan ocurrir contra
el sosiego y tranquilidad se han con
venido y comprometido consentan
dose en lo que en esta Escritura
mencionada y siendo los otora
gantes ciertos y subcedores de sus
respetivos derechos y acciones en
este caso de sus libres y espontaneas

voluntades y como mejor halla
oan en derecho otorgar que se obli-
gan por esta carta. ~~Antes~~ y tran-
sacion y conbenio a oír y poseer
cada uno en particular guardando
Cumpliendo y executando inviola-
blemente lo siguiente = Que el expre-
sado sitio solar sito en la Plaza del re-
ferido Pueblo se divida y parta por
iguales partes aprovechándose cada
uno de lo que le correspondiera sin
que uno lleve mas que otro a cuyo
fin se hiciera el respectivo cordel
y seom las banderas que conve-
niere para la division a presencia
del Alcalde del Pueblo desandose la
correspondiente señal en la mitad p-
via de Lindero. En cuya conformi-
dad, y usando de la Licencia que pa-
ra el efecto no ha sido concedida por
esta Real Audiencia que queda por

esta y usada en este Reoyno y con pre-
via intervencion y consentimiento de
el Dicho Señor Protector general
otorgar por el Señor de la presente
Ynterimientos que se obligan con vic-
men y transigen y consentan en
quanto sea expreñado en esta Ca-
mbrana por quanto los otorgantes
obran de su libre y espontanea
voluntad y mediante ello se desisten
quitar y apartar de todas y qua-
quiera acciones pretensas por-
sentas y futuras que les pudieran
y debieran competir especialmte
en el dicho Litis pendiente en di-
cho superior Tribunal caso de lo
qual el dho mismo voluntad de
los otorgantes se de por concluida
con todas sus incidencias movidas
y que por derecho se pudieran
promover por dho de adelante para

entonces se reparan y prometen no
usar de el en manera alguna por
que todo lo dan por fenecido y ca-
bado respecto a que han procedido
y proceden a sus libros y exponen-
cias deliberaciones sin haber sido
coadutos influidos amonestados sedu-
cidos aterrorizados o porcheñidos
ni de modo alguno engañados sino
como a cosa que redundaba unicamente
en utilidad y provecho buena armonia
y tranquilidad de los otorgantes y
en esta virtud de qualquiera benefi-
cio que en particular hubieren recibie-
do de este convenio y transacion se
hacen gracia razonosa y buena donacion
como para buena y catolica y
vago del fuero que hacen por
Dios nuestro señor y buena señal
de cruz el no hincarse contra
el señor de este Reyno ni en

manera alguna el Saldado por un
vitario el buen sueno ni dixer cosa
de nulidad, ni intentaran remedio
el exclamation contradiccion ni otro
recurso alguno. De manera que por
falta de expresion o requisito que
se requiera o sea necesario aunque
aqui no se contenga ni exprese
no se ha de poder haber este con-
venio de Transacion y desistimiento
que hacen el sus libros y expon-
taciones voluntades. Todo lo qual
se obligan respectivamente y ca-
da uno de los otorgantes en par-
ticular como dicho es a cumplir
guardar y observar por su parte e in vio
tablemente por su parte a honra y para
tempore sin fin ni venia contra
lo que va capitulado en este Instru-
mento ni por parte de ellos en mane-
ra alguna. Y para mayor seguri-

dad primera y cumplimiento se obligan
con los otorgantes con sus bienes
bienes y poca haber, y dieron poder
cumplidos a las Justicias y Jueces de
su Magestad y en especial a los señores
de la Real Audiencia para
que a lo que dicho es los ejecuten
compelan y apremien como por
sentencia pasada en autoridad de cosa
judgada renunciando las Leyes
fueros y derechos a su favor y a los
que prohibe la general renunciacion.
Asi lo dixeron otorgaron y firmaron
con previa interencion del
indicado señor Protector general y
en igual forma firmaron este Instrumento
en señal de haber consentido
su expreso consentimiento siendo
testigos Don Pedro Rodriguez Don
Manuel Marañon y Don Antonio
Maquea = Jose Paeza y Cortes =

Alfonso Casamusa y Sarroillan = como
testigos y a su vez el Excmo. D. Diego Ma-
nuel Matamoros = Cristobal de Prunyo.

Escrito } da = D. Pedro de Sica en nombre de Don Al-
fonso Casamusa en los Autos con Ex-
cmo. D. Diego sobre el Dexecho de un sitio
y lo demas deducido Dijo que ha-
biendose servido la superioridad de
Vuestra Alteza otorgada a mi padre
Licencia para que se transase sobre el si-
tio sugeta materia con goberno in-
tervenion del Senor Fiscal Proce-
tor otorgo a mi el goberno Escriba-
no de Camara la Escritura respec-
tiva que testimoniada presente en
devida forma en que de convenio mi-
entres del referido Excmo. D. Diego se
han averiado a dividir y partim en-
tre los dos el expresado sitio en los
Terminos que comprende dicha Es-
critura, y por que este convenio necesi-
ta

7
ta para la firmada y validacion la
aprobacion superior de Vuestra Alteza
afin de que pueda reducirse a efecto
como lo ha sido por el presente volviendo
en forma, y al mismo tiempo desin-
tiendome a nombre de mi parte y
el Procurador Pablo Garcia que sub-
cribe con miso este recurso en el de di-
cho Sermin de la prosecucion del
Juicio que se sigue para que se en-
tienda quedan enteramente finaliza-
do. Y asi = A Vuestra Alteza pido y su-
plico que habiendo por presentada
la referida Escritura por admitidos
ambos litigantes de la prosecu-
cion de este Juicio se sirva aprobar
la transacion celebrada y mandar
que dicha Escritura se devuelva pa-
ra que se verifique lo pactado co-
mo es de Justicia etcetera = Antonio
Ludilla = Pablo Garcia = Pedro Velaz
Decretos = Ensayo Publica Lema y octu

Auto } bre ocho de setecientos noventa y nue-
ve = Ruzloba = Lima el noviembre seis
de mis setecientos noventa y nueve =

Q.S.
Pino } Vistos: Aprobamos el Instrumento
Pardo } de Transaccion y convenio que con in-
tervencion del Señor Protector han
celebrado Fernán Días y Don Alonso
Caramusa; y mandamos que para
su mayor firmeza se anote a un mar-
gen este Auto y fecha se entreguen
los de la materia a dicho Caramusa
para que exprese de nuevo en qu-
anto a lo demás que contiene el
Auto apelado del subdelegado del
cercado y lo execute dentro del ter-
mino ordinario con aprehension

Notific } on } to = Dos Rubricas = Ruzloba = En Li-
ma y noviembre siete de mis setecien-
tos noventa y nueve Yo el Escrivano
el Camana hizo saber y notifique
el Auto que precede a Pablo Pan-
cia Procurador a nombre de su patron

9

Otra

le en su persona el que Certifico = Ley
loba = Y pues hace otra a Ydno Vil-
ca Procurador a nombre usurpa-

Auto }

le en su persona el que Certifico =
Ruyloba = Lima y de septiembre

S.S.
Ballester
Cubero }

quinze de mil ochocientos
Yistos mandaron que en posesion
Juicio de la posesion que obtien-

ne Francisco Molina segun el
Informe de el Cavildo del Pue-
blo de la Magdalena de Foxas ve-

inte y una vuelta de la parte de sitio
que le desso Doña Antonia Casamun-
sa a que es referente el Instanmen-

to de Foxas cinco en cuya posesi-
on se le ampare y mantenga de

llave adelante la Transacion y con-
venio celebrados entre Fernan Di-

az y Don Alfonso Casamunsa con
intervencion de el Senor Fiscal Pro

lecton por procediéndose según ella a la
división entre ambos de lo que queda
re del solar y la diypura exclusiva
la parte correspondiente a dicho mo
lina y fecha enteramente los Autos
de la parte de dicho Casa nueva por
ra que es por ser de ahora sobre los
demás puntos pendientes y lo por
que dentro del término ordinar
rio con aperturamiento = Do

Notificac^{on} } Tubricas = Puyloba = En Lima
y Septiembre veinte y tres de mil
ochocientos Yo el Escribano de Ca
mara notifique a vze saber lo
convenido en el Auto de en frente
a Vicente Dimenes y Vinavilca
Procurador a nombre de la parte
de en su persona el que Certifico =
Vinavilca = Puyloba =
En dicho día Yo el Escribano de Ca
mara notifique a vze saber lo

9

convenidos en el Auto se enfre-
te a Don Alfonso Caramusa Pro-
curador en nombre de su parte en
su persona se que Certifico = Puy

Otra loba = Y luego hizo otra a Pablo
Garcia Procurador a nombre de su
parte se que Certifico = Puyloba

Es copia de la letra de los Documentos originales
que quedan por ahora en el Archivo de esta Oficina de
Camara de mi Cargo a que me remito. Y para que asi
conste doy la presente en Lima y octubre veinte y nueve
de mil ochocientos

Cristoval de Puyloba



En quartillo.

SELL O QUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Por auto

Manuela Diaz Viuda de la Justicia Garcia, e
India del Pueblo de la Magdalena, en la mejor
forma de D^{no}. parecio ante S. S. y digo: Fue
de su orden y a solicitud de D^{na} Maria Frui-
dad Hidalgo Casica del citado Pueblo se me
ha mandado comparecer en este Jugado manifi-
futando el titulo con que poseo un sitio que se halla
en la Plaza de aquella Induccion, y desde luego
cumpliendo con tan justificada providencia me
suficiente en debida forma el adjutitoz con calidad
de que se me devuelva original.

Por el concta que se hizo el 15 de Mayo en
el año pasado de 800 entre el Casique D^{no} J^o
depon. Casanueva, y Fermín Diaz mi Padre le-
gitimo sobre el sitio que se trata materia, se conu-
yo la disputa por medio de una nombracion de
vidiendolo y partiendolo en partes p. iguales
partes, segun se verifico, cuyo convenio agravo
el mismo Tribunal Superior con previo de-
cumen del Sr Fiscal Protector Real, y en su
consequencia se otorgo la Escritura correspon-
diente ante el Secudano de Camara D^{no} J^o

total sujeta

Desde esta fecha hasta el fallecimiento
de la referida su padre difunto el enmucado
citio ~~particularmente~~ ~~erigieron~~ ~~en~~ ~~la~~
la fabrica que existe y por su falta en
el ~~del~~ ~~go~~ como su hija legitima, y
universal heredera, no menos que por ha-
berse comprometido a hacer todos los ser-
vicios que estan obligados los demas ha-
bitas del Pueblo, contribuciones y pro-
prias que se abuelve puntualmente, co-
mo puede justificarlo en caso preciso

En este supuesto que es muy
estrana la pretension entablada por la
referida D. Maria Trinidad, como que
haber sucedido en el Casicazgo no ha re-
caido en ella accion su D^o. alguno so-
bre el expresado citio que no se halla
vinculado al Casicazgo; especialmente
quando disputa cinco citios que aun no
puede labrar, y quando sobre esta fun-
damente concurre la recomendable
circunstancia de ser ya oriunda de ex-
presado Pueblo, en un de los legiti-
mos ~~casos~~ ~~que~~ ~~han~~ ~~de~~ ~~entrar~~
a hacer los mismos servicios, y nece-
sitau ser nombrados, parece que la
peticion contraria es digna de toda
reputacion como espero lo determine V.
ordenando que la indicada D. Maria

Trinidad

11

no me inquiete su nombre

Para ello

... habiendo por pre-
sentado el documento que en su
mencion bajo la calidad de ...
se vive y gobernar y mandar ...
pero servido y es de justicia que por
lo necesario no proceder de malicia
E

el mayor de la Suplicacion
de los Reinos
B

Tratado. Lima y Agosto 13 de 1818

Ayudante

Atemi Juan Bernardo de Lagos
P^{no} P^{co}
E. 11. 11

En Lima Agosto diez y siete de este año a las diez y ocho
se da a Dena Trinidad Balgo Casamusa Casica del
Pueblo de la villa de Lina quien queda enterada de su
contenido como di fe entre a los diez y ocho de este
año en la villa de Lina
Lagos

Lima y Agosto diez y ocho de este año a las diez y ocho
de este año se da a Dena Trinidad Balgo Casamusa Casica del
Pueblo de la villa de Lina quien queda enterada de su
contenido como di fe entre a los diez y ocho de este
año en la villa de Lina
Lagos



Quinto.

12

QUINTO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, ANO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DE NUEVE.

Sor. Subdelegado

La M.^a Trinidad Galgo Casamusa Casica del
Pueblo de la Magdalena en los autos con Manue-
la Dias sobre el dño. aun sitio y demas deducido
Digo: que se me ha dado traslado del Documento
en cuya virtud lo porée, y escrito q.^e le acompaña, y
p.^a poder contestar conviene a mi dño. q.^e la referi-
da Manuela Dias bajo de juramento conforme
a la Ley, y en pena diga como es verdad q.^e con el
proposito de conservar la paz, y escusar pleitos
le he propuesto por medio de varias personas,
y especialmente por el Alcalde del Pueblo D.^{ño} Juan
Molina q.^e habiendose dividido el sitio q.^e disputa-
ba Fermín Dias su Padre con D.^{ño} Alfonso Cas-
musa, a lo largo y por iguales partes, p.^a q.^e am-
bos disfrutásemos la precisa comodidad sedi-
vidiese por su frente dándole yo la mitad del q.^e
me pertenece, y ella cediendo la otra mitad dan-
dome la parte q.^e mira a la Plaza, y q.^e si le aco-
modaba mejor le daria otro sitio que ocupo en
union con dño. Molina cediendo este su dño.
y en contestacion fue q.^e no aceptaba esta segun-
da propuesta, y q.^e estaba llana a la division
q.^e le proponia del de la disputa pero q.^e ella
havia de quedar con la pte. q.^e mira a la Plaza

del Pueblo quedando p.^a mi la copada q.^a termina
de otra Calle por tanto. y bajo de la protesta de
estar á lo favorable.

A. V. S. pido y Suplico se sirva mandar q.^a se responda al tras
lado pendiente Manuela Diaz pure y deda
re al tenor de lo deducido, y evaquada la dili-
gencia se me entregue por ces asi defusti-
cia q.^a pido costas &c.

Maximá unidad y del &c.

Trase y declare como se pide, y se comete: y evaquada entre-
guere p.^a el objeto que propone. Lima y Nov. 2.^a de 1818.

Amador

Atm

Jose Bernado de Lago
E. no p. lo

En la ciudad de los Reyes del Perú
en veinte y cuatro dias del mes de
Nov.^{bre} de mil ochocientos diez y ocho
en cumplimiento de lo mandado
en el Auto q.^a ante sede, yo el Sr.
Rey juramento á Manuela Diaz
India yinda natural y vecina del
Pueb.^o de la Magdalena, quien lo vió en
forma y conforme á Dño so-
cargo cargo y prometió de air verdad

13

entó q. supiere y fuere interrogado
y siendolo al tenor del Breve que
señtado dho. fue amig. hauido ha
blada p. parte del Alcalde del fue
lla Madalena, y Mandato alla
caesca, con el fin de q. le p.rogan
ala q. ex. pone congeza de citio q. el
q. pone entó Plaga de dho. fuebl, abo
que no accedio la q. ex. pone, negan
dore atodo p. quanto en el referido
terreno tiene fabricada su rubica
cion, (la q. declara) como p.rogia q. fue
de sup. adre la citada arria, y con
ta q. los documentos q. tiene p.resenta
do la ex. ponente. Dicho dicho y de
clarado es la verdad bajo del juram
mento q. se hizo en q. se afirma y ratifi
co ley da q. le fue esta su declaracion,
no firmo p. no saber p. en xebia de q.
doy fe = testado nos =

Atemi

Jose Bernardo de Lagos
E. no p. no
11. 11



En quarto.

SELO QUARTO, VN QUAR-
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Sr. Subdelegado

D. M.^a Trinidad Galgo Casamusa Casica del Pue-
blo de la Magdalena en los autos con Manuela
Diaz sobre el dño. ã un Sitio y demas deducido Digo:
q. p.^a responder aun traslado pidi q. esta declarare
al tenor de barios echos y especialmente su alla-
namiento ã la division del Sitio p.^o su frente pro-
puesto por D.ⁿ Fran.^{co} Molina, y q. estaba llana
ã la division en esa forma, pero q. habia de quedar
con la pte. q. mira ã la plaza. En su declaracion
solo se contrae al caso con otro sitio distinto,
y omitiendo la propuesta de la division del de la
disputa por su frente y su allanamiento solo
con la calidad de tomar p.^o la pte. q. mira
ã la plaza. Asi la declaracion ha quedado in-
completa por q. se ha omitido abolver pte. de
lo articulado. Para evitar puer semejante defecto,
y excusar recurros se ha de servir V.S. mandar
q. la referida Manuela Diaz compareca en
su presencia y abuelva categoricamente
los echos como estan articulados por tanto.
A.V.S. pido y Suplico q. habiendo por escivida la de

claracion se sirva mandar q. Manuela Diaz com-
pareca y en presencia de V.S. absuelva categori-
camente los hechos q. le fueron articulados
y ha omitido contestar pido Justicia B.

Maxia Trinidad y dago

Categorica y absolutamente evaguese dentro de dos dias peremptorios
la declaracion ordenada en nueve de Nobre del pasado
año anterior, haciendo para el efecto su dilig. la jte de D.
Maxia Trinidad; en cuya consecuencia conteste esta directa-
mente al traslado q. pende en otro igual termino y calidad.
Simay Feb 23 de 1819

Huydobra
Atemi

José Bernardo de Lagos



En quarte.

15

SELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, 1
DIEZ Y OCHO, 1820 y 1821

Subdeleg.

Thomas Solis, Mandado, y con junta persona de Alca
nuel de Diaz, en los Autos, y sigue Dña mi Alca
contra D. Maria Trinidad Galgo, y facemos
sobre el derecho de ~~terceros~~ en el Valle de
la Vendita Magdalena, ante V. conforme a de
recho panesero, y Digo: que combiniendo el mi
se me entreguen Dhos Autos, p^o el termino ordi
nario, y bajo de honorim. de Procurador, para de
ducir las acciones, y derechos, que me competen, y
no pudiendo verificarlo sin vista de dicho
Autos, ocurre a la justificacion de V. p^o q. se
digne mandarse se me entreguen Dhos Autos en los
terminos propuestos; en cuya virtud

A. S. Sup. d. en vista de lo exp^o. Se manda mandarse ha
cer seg^o y como se pide en Just. y p^o ello. V. de

Thomas Solis

Langar con los Autos de Sumatoria
y traslado a Lima y Obis. no 9, de 18 no

Vallero

18

Atenti

Jose Bernabode Lagos
p. no p. co
11 11

Pistos: cumpla esta p. con aca la
declaracion mandada p. el Auto de
11 de Feb. del año proximo p. y
cua quada buelto aca a entregan a
Ja Maria Trinidad Gallo p. p. p. p.
al traslado pendiente a Lima y Obis.
16, de 18 no

Vallero

18

Atenti

Jose Bernabode Lagos
p. no p. co
11 11